



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
Medellín, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 005 2015 00428 00
Demandante(s)	LISARDO MUÑOZ PINO
Demandado(s)	CONRADO DE JESUS AGUDELO HIDALGO
Asunto	INCORPORA AL EXPEDIENTE REQUIERE PARTE DEMANDANTE NO ADICIONA DESPACHO COMISORIO REQUIERE SECUESTRE
AUTO SUSTANCIACIÓN	2193

Incorpórese al expediente el avalúo catastral de los inmuebles identificados con MI 01N-390487, 01N-390488, 01N-390489 y 01N-391490 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, del cual previo a darle trámite, se requerirá a la parte interviniente para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado en providencia del 12 de mayo de 2022, esto es, se sirvan allegar el avalúo comercial de los predios objeto de cautela, de conformidad con lo reglado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se hace necesario precisar que el suscrito está llamado a ejercer un control sobre las actuaciones judiciales con el fin de que los actos procesales satisfagan las exigencias sustanciales de la ley, lo cual implica en el presente caso, ejercer una intervención sobre los avalúos de los inmuebles con miras a su venta en pública subasta, los cuales deben ofertarse por un valor acorde a la realidad, con la finalidad de no menoscabar el patrimonio del deudor a quien le asiste el derecho de que sus bienes se vendan por un valor real.

Sobre el particular, la Corte en su sentencia **T-531 de 2010**, dispuso: *“En el caso debatido en sede de acción de tutela el interés del ejecutante no habría sufrido menoscabo si el juez hubiera procurado la asignación de un nuevo valor al bien, porque la posibilidad de que el nuevo avalúo hubiese*

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



arrojado un mayor valor garantizaba de mejor manera la satisfacción de su acreencia y, a la par, resguardaba los derechos e intereses de la señora Gómez Jiménez, quien, atendidas las circunstancias ampliamente expuestas, merecía estar situada en una posición procesal que le asegurara un mejor equilibrio respecto de su contraparte.

Ahora bien, con base en el artículo 516 del Código de Procedimiento Civil se podría argumentar que el demandante en el proceso ejecutivo aportó el avalúo catastral, porque lo consideró idóneo y así se lo autorizaba la legislación. Empero, la idoneidad tiene que ser apreciada de conformidad con las particularidades del caso y con el parámetro que el mismo artículo citado propone para medirla.

... Pero aunque es posible juzgar de tal modo la idoneidad, lo cierto es que no son sólo los derechos patrimoniales del acreedor los que están y juego y deben ser protegidos, ya que también merecen protección los derechos del demandado, pues el hecho de que sea deudor y deba ser ejecutado por su incumplimiento no es una patente que conduzca al desconocimiento de sus garantías o que autorice entrar a saco roto en su patrimonio, con tal de llevar a cumplido efecto la ejecución."

De otro lado y en atención a la solicitud de adición realizada por la parte actora, el Despacho ha de indicarle que no es procedente, debido a que se petitionó por fuera del término establecido en el artículo 287 del Código General del Proceso.

Sin embargo, al revisar el expediente, se observa que los inmuebles ordenados entregar a través del despacho comisorio N° 095 del 14 de noviembre de 2019 ya fueron entregados al nuevo auxiliar de justicia, la entidad Gerenciar y Servir S.A.S, tal y como consta en el acta de entrega, aportada por la secuestre saliente la señora Liliana María Flórez Sánchez (Doc. 084 pág. 4 carpeta C002 – carpeta 01PrimerInstancia).

Finalmente, se requiere al secuestre Gerenciar y Servir S.A.S, para que en el término diez (10) días contados a partir de la notificación realizada por la parte interesada, rinda cuentas comprobadas de su gestión, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la ley.

NOTIFÍQUESE

A.M

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Firmado Por:
Alvaro Mauricio Muñoz Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6934c4a33bb86e519e823a0b14e7f7306a2175a2b0ed9907aaf2875629ae6d0**

Documento generado en 09/09/2022 04:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>